

26 de mayo de 1998

Proceso Contencioso Administrativo de
Indemnización por
Daños y Perjuicios.

Objeciones al

Escrito de Pruebas. La firma forense Padilla y Asociados, en representación de Jaime A. Padilla Béliz y El Siglo, S.A., para que se condene al Estado Panameño al pago de B/3,153,777.00, más los gastos e intereses legales a la fecha, por los daños y perjuicios materiales causados por la Gobernación de la Provincia de Panamá.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

En tiempo oportuno, concurrimos ante ese Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de objetar las pruebas presentadas por la parte actora, mediante escrito visible a fojas 167 - 168 del expediente.

Veamos:

En cuanto a las fotocopias de las declaraciones de rentas de los años 1987, 1988, 1989, 1990, 1991, 1992, 1993 y 1994 de la sociedad Corporación Universal de Información (JMJ), S.A., que según la demandante están ¿debidamente cotejadas con sus originales o autenticadas¿, solicitamos sean rechazadas de plano por no cumplir con los requisitos exigidos para hacerlas idóneas. Las declaraciones de rentas son documentos públicos, cuyo original reposa en la Dirección de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro, por tanto cualquier copia que hubiese querido presentar la demandante en este proceso, debían ser autenticadas por la autoridad que custodia los originales. Ello, según lo dispuesto en el artículo 820 del Código Judicial que estipula que ¿Las reproducciones deberán ser autenticadas por el funcionario público encargado de la custodia del original...¿.

Sin embargo, observamos, que las copias presentadas tienen un sello de certificación del Notario Público Undécimo, en el que hace constar que ha cotejado detenida y minuciosamente la copia fotostática con su original y la encontró en un todo conforme a la misma; certificación ésta que carece de todo valor legal, ya que el original de las copias de las declaraciones de rentas reposan en el Ministerio de Hacienda y Tesoro, por lo que dicha certificación debió hacerla este Ministerio y no una Notaría Pública. Además, las copias de las declaraciones de rentas pertenecen a la sociedad Corporación Universal de Información (JMJ), S.A., quien supuestamente es la administradora comercial de la empresa El Siglo, S.A., vínculo comercial que no ha probado la parte demandante. Por tanto, procede rechazar de plano dichas pruebas documentales por improcedentes e ineficaces y así le solicitamos al Magistrado Suastanciador se sirva declararlo al momento de evaluar el escrito de pruebas en comento.

También solicitamos sea rechazada la declaración emitida por el Contador Público Autorizado Luis Chen González, la cual reposa a fojas 151 del expediente, toda

vez que consideramos que los puntos contenidos en la misma no se prueban con la certificación del Contador de la empresa, ya que tratándose de acciones le corresponde al Secretario de la Junta Directiva de la sociedad indicada certificar quién es el tenedor de las mismas.

En cuanto a la gestión de administración que la sociedad Corporación Universal de Información (JMJ), S.A. le realiza al Diario El Siglo, ello es demostrable a través de un Contrato de Administración, el cual no fue aportado con el presente escrito, además de una certificación del Secretario de la Junta Directiva, donde se indique que el contrato está vigente.

Referente al punto N°3, que trata sobre la imposibilidad de pago de dividendo alguno hasta la fecha al señor Jaime Padilla Béliz, como consecuencia de los cierres imprevistos decretados por los Tribunales, somos de la opinión que ello no se demuestra con esta certificación, sino a través de una prueba pericial a los libros de contabilidad de la empresa El Siglo, S.A.

En consecuencia, solicitamos sea desestimada la declaración del Contador Público Autorizado, por ser totalmente inconducente.

En cuanto a la prueba pericial solicitada por la demandante, aceptamos el peritaje sólo a los Libros, Registros de Contabilidad, Libros Comerciales y Declaraciones de Rentas de la Sociedad El Siglo, S.A., que es la sociedad demandante. Sin embargo, objetamos la parte del peritaje donde se incluye a la sociedad Corporación Universal de Información (JMJ), S.A., ya que su relación con la Sociedad El Siglo, S.A., no ha sido probada en este proceso, lo cual hace improcedente la práctica de la prueba a dicha empresa.

Honorable Magistrado Presidente,

Licda. Linette Landau
Procuradora de la Administración
(Suplente)

LL/12/mcs.

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

MATERIA:
Objeciones a pruebas.